

**CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0224/19**

VISTO:

La preocupación vecinal receptada en un Bloque de este Cuerpo, acerca del cumplimiento en esta Municipalidad, del cupo laboral del cuatro por ciento (4%) para personas con discapacidad; y

CONSIDERANDO:

Que es convicción del Cuerpo Deliberativo trabajar por una sociedad inclusiva que garantice el principio de no discriminación y de equiparación de oportunidades para todos los postulantes a puestos vacantes.

Que el artículo 8 de la Ley 22.431, modificado por la Ley 25.689, dispone que “El Estado Nacional –entendiéndose por este, los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos- está obligado a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su persona y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Que en caso que el ente que efectúa una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tengan relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumple la exigencia del cuatro por ciento (4%) aludido, supuesto en el que los postulantes con discapacidad podrán hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito.

Que los responsables de los entes en los que se verifique dicha situación serán considerados como incursos en incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Que el artículo 8° de la Ley 10.592, modificado por la Ley 13.508, expresa que “El Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las municipalidades, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos están obligados a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellas, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación...”.

Que el porcentaje determinado en dicho artículo será de aplicación sobre el personal de planta permanente, temporaria, transitoria y/o personal contratado cualquiera sea la modalidad de contratación.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

COMUNICACIÓN:

ARTÍCULO 1°) Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal informe qué cantidad de ===== la totalidad de cargos y/o empleados de planta permanente, contratados, jornalizados y/o tercerizados que revistan en este Municipio a la fecha de la información, se encuentran cubiertos por personas con discapacidad.-

ARTÍCULO 2°) Requerir al Departamento Ejecutivo comunique si existe Registro de ===== Personas con Discapacidad ofrecidas para trabajar en esta Municipalidad.-

ARTÍCULO 3°) Pedir al Departamento Ejecutivo indique si promueve el Programa de ===== Sensibilidad Social, y en su caso la indicación de las medidas dispuestas a ese fin, que otros entes oficiales, empresas y organizaciones privadas dispongan en su plantel laboral de un cupo no inferior al cuatro por ciento (4%) para personas con discapacidad.-

ARTICULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda,
===== dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 12 de diciembre de 2019.-

María Alicia Jalle
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CONCEJO DELIBERANTE

Gastón Nomdedeu
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 0021/19